

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0554** -2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **03 JUL 2019**

VISTOS:

Acta de Control N° 000853-2018 de fecha 09 de agosto del 2018; Informe N° 65-2018/GRP-440010-440015-440015.03-LENB de fecha 10 de agosto de 2018; Oficio N° 738-2018/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 23 de agosto de 2018; Escrito de Registro N° 07985 de fecha 13 de agosto de 2018; Informe N° 0392-2019-GRP-440010-440015.03-440015.03 de fecha 27 de marzo de 2019; Oficio N° 296-2019-GRP-440010-440015-I de fecha 04 de abril de 2019; Oficio N° 297-2019-GRP-440010-440015-I de fecha 04 de abril de 2019; y demás actuados en treinta y tres (33) folios.

CONSIDERANDO:

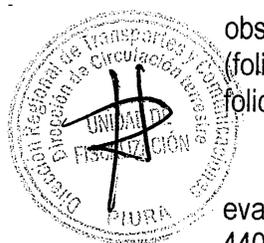
Que, en conformidad a lo señalado en el numeral 118.1.1 del Artículo 118° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC en adelante "El Reglamento", se dio inicio al procedimiento de sanciones mediante la imposición del **Acta de Control N° 000853-2018** de fecha 09 de agosto del 2018 a horas 18:05, por personal de esta Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura, quienes con apoyo de la PNP, realizaron un Operativo de Control en la **CARRETERA PIURA-CHULUCANAS** cuando se desplazaba en la ruta **HUANCABAMBA -PIURA** intervinieron el vehículo de placa de rodaje N° **M6C-931** de **PROPIEDAD FLORIAN ANTONIO CHINCHAY GARCIA (SEGÚN BOLETA INFORMATIVA A FOJAS 08)**, conducido por el señor **EDWIN FRANK LABAN AGUIRRE** con Licencia de Conducir N° **B-43216110** clase A categoría III-c-PROFESIONAL, por la presunta infracción al **CODIGO F.1** del Anexo 2 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC Modificado por Decreto Supremo N° 005-2016-MTC referida a la **"INFRACCIÓN DE QUIEN REALIZA ACTIVIDAD DE TRANSPORTE SIN AUTORIZACIÓN CON RESPONSABILIDAD SOLIDARIA DEL PROPIETARIO DEL VEHÍCULO"**, correspondiente a: **"PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE DE PERSONAS SIN CONTAR CON AUTORIZACIÓN OTORGADA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE"**, infracción calificada como Muy Grave, con consecuencia de multa de 1 UIT y medida preventiva de retención de licencia e internamiento preventivo del vehículo.

Que, de acuerdo a lo estipulado en el numeral 120.1 del artículo 120° del Reglamento, el conductor del vehículo, señor **EDWIN FRANK LABAN AGUIRRE**, se encontró válidamente notificado en el momento de la intervención con la sola entrega del acta de control N° 000853-2018 de fecha 09 de agosto del 2018, el mismo que cumple en presentar escrito de registro N° 07985 de fecha 13 de agosto de 2018, conforme se puede verificar a folios (14) del presente expediente administrativo.

Que, del mismo modo en cumplimiento con lo establecido en el artículo 122° del Reglamento, se procedió a notificar a **FLORIAN ANTONIO CHINCHAY GARCIA** a través del Oficio N° 738-2018-GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 23 de agosto de 2018; a ello no ha cumplido con presentar descargo a fin de ofrecer elementos de juicio para defender sus derechos y contradecir los argumentos que puedan afectar, de algún modo, su situación jurídica.

Que, el presente expediente es recepcionado por la Unidad de Fiscalización con fecha **10 de agosto del 2018**, tal como se observa en la parte frontal del Informe N° 65-2018/GRP-440010-440010-440015-440015.03-LENB de fecha 10 de agosto del 2018 (folio 10), siendo derivado al área de antecedentes para **"registro y custodia del expediente original y notificar"** tal cual obra a folios (14) en el proveído de fecha 13 de agosto de 2018; organizar expediente para su trámite correspondiente.

Que, a fin de continuar con las etapas del procedimiento administrativo sancionador se procedió a efectuar la respectiva evaluación del expediente en el plazo oportuno, emitiendo por tanto el Informe Final de Instrucción, Informe N° 0392-2019-GRP-440010-440015-440015.03 de fecha **27 de marzo del 2019** en el que se **RECOMIENDA Y CONCLUYE:**



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N°

0554

-2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 03 JUL 2019

- **SANCIONAR** al señor conductor **EDWIN FRANK LABAN AGUIRRE** con la **Multa de 01 UIT** equivalente a **Cuatro Mil Ciento Cincuenta Nuevos Soles (S/4,150.00)** por la comisión de la infracción **CÓDIGO F.1** del Anexo 2 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC modificado por el Decreto Supremo N° 005-2016-MTC, referido a "Prestar el servicio de transporte de personas sin contar con autorización otorgada por la autoridad competente", infracción calificada como Muy Grave, con **RESPONSABILIDAD SOLIDARIA DEL SEÑOR FLORIAN ANTONIO CHINCHAY GARCIA POR SER PROPIETARIO DEL VEHICULO DE PLACA DE RODAJE N° M6C-931.**
- **APLÍQUESE EN VÍAS DE REGULARIZACION** la medida preventiva de **INTERNAMIENTO DEL VEHICULO DE PLACA DE RODAJE N° M6C-931** de propiedad del señor **FLORIAN ANTONIO CHINCHAY GARCIA**, de conformidad con lo establecido en numeral 89.2 del artículo 89°, numeral 92.1 artículo 92° y Anexo II del D.S 017-2009-MTC y sus modificatorias; medida preventiva cuya ejecución corresponde a la Unidad de Fiscalización de acuerdo a sus competencias.
- **EMITIDO EL ACTO RESOLUTIVO PROCEDER A LA DEVOLUCION** de la **LICENCIA DE CONDUCIR N° B-43216110** clase A categoría III-c-PROFESIONAL del señor conductor **EDWIN FRANK LABAN AGUIRRE**, de conformidad con el numeral 112.2.4 del artículo 112° del D.S 017-2009-MTC modificado por D.S 005-2016-MTC.

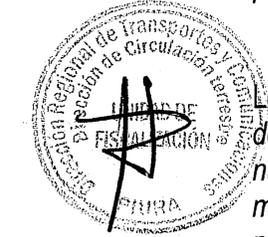
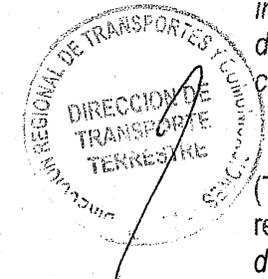
Que, se proyecta los Oficios N° 296-2019-GRP-440010-440015-I y Oficio N° 297-2019-GRP-440010-440015-I con fecha 18 de marzo de 2019; y luego ambos oficios se emiten con fecha 04 de abril de 2019; se procede notificar el Informe Final de Instrucción, Informe N° 0392-2019-GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 27 de marzo de 2019; los cuales ambos oficios de notificación han sido recepcionados con fecha 03 de junio de 2019; **de lo que se colige el excesivo tiempo (2 meses aproximadamente) para cumplir con la debida notificación a los recurrentes**, para lo cual se ha superado el plazo para resolver el procedimiento sancionador (09) meses desde la imposición del acta de control N° 000853-2018 hasta la notificación.

Que, con fecha 22 de diciembre de 2016 se publicó en el Diario el Peruano, el Decreto Legislativo N° 1272, el mismo que modifica la Ley del Procedimiento Administrativo General y al mismo tiempo incorpora el **artículo 237-A**, la figura jurídica de la caducidad del procedimiento sancionador en donde establece que: 1. "El plazo para resolver los procedimientos sancionadores iniciados de oficio es de nueve (9) meses contado desde la fecha de notificación de la imputación de cargos (...) 3. La caducidad es declarada de oficio por el órgano competente. El administrado se encuentra facultado para solicitar la caducidad en el caso el órgano competente no la haya declarado de oficio (...)".

Que, en esta misma línea, el 20 de marzo de 2017 se publica en el Diario Oficial El Peruano el Texto Único Ordenado (T.U.O) de la Ley 27444 en donde la figura jurídica de la caducidad del procedimiento administrativo sancionador se encuentra regulada en el artículo 257°. Asimismo, en la Décima Disposición Complementaria Transitoria, se establece que: "Para la aplicación de la caducidad prevista en el artículo 257 del presente Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, se establece un plazo de un (1) año, contado desde la vigencia del Decreto Legislativo N° 1272, para aquellos procedimientos sancionadores que a la fecha se encuentran en trámite".

Que, asimismo, es preciso señalar que el 16 setiembre de 2018, se publica en el Diario Oficial El Peruano el Decreto Legislativo N° 1452, el cual incorpora el numeral 5 del artículo 237-A señalando: "5.- La declaración de la caducidad administrativa no deja sin efecto las actuaciones de fiscalización, así como los medios probatorios que no puedan o no resulte necesario ser actuados nuevamente. Asimismo, las medidas preventivas, correctivas y cautelares dictadas se mantienen vigentes durante el plazo de tres (3) meses adicionales en tanto se disponga el inicio del nuevo procedimiento sancionador, luego de lo cual caducan, pudiéndose disponer nuevas medidas de la misma naturaleza en caso se inicie el procedimiento sancionador."

Que, en ese contexto, mediante la imposición del acta de control N° 000853-2018 de fecha 09 de agosto de 2018; se inició el procedimiento administrativo sancionador al señor conductor **EDWIN FRANK LABAN AGUIRRE** y al propietario **FLORIAN ANTONIO CHINCHAY GARCIA** como responsable solidario - presuntamente por la comisión de la infracción **CODIGO F.1** del Anexo



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0554** -2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **03 JUL 2019**

II del Reglamento, modificado por Decreto Supremo N° 005-2016-MTC, INFRACCION DE QUIEN REALIZA LA ACTIVIDAD DE TRANSPORTE SIN AUTORIZACION, CON RESPONSABILIDAD SOLIDARIA DEL PROPIETARIO DEL VEHICULO consistente en **"prestar servicio de transporte de personas sin contar con la autorización otorgada por la autoridad competente (...)"**, infracción calificada como **MUY GRAVE**, sancionable con **multa de 01 UIT** y medida preventiva de retención de Licencia de conducir e internamiento del vehículo.

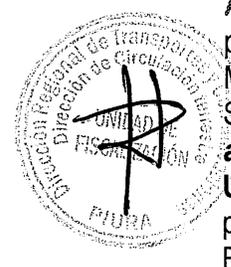
Que, habiendo transcurrido a la fecha más de nueve (09) meses, sin que se emita la Resolución Directoral Regional correspondiente, **debido al excesivo tiempo que utiliza el personal para notificar a los recurrentes, como es de apreciarse a folios veintiséis (26) veintisiete (27)** aproximadamente 2 meses han demorado para efectivizar la notificación, siendo así ha generando demora en el presente procedimiento; corresponde a la autoridad administrativa declarar la caducidad del presente procedimiento administrativo sancionador, procediendo a su archivo conforme lo prescribe el numeral 2 del artículo 257° del Texto Único ordenado (T.U.O) de la Ley 27444.

Que, sin perjuicio de lo expuesto y en virtud a lo establecido en el numeral 4 del artículo 257° del Texto Único Ordenado (T.U.O) de la Ley 27444 que refiere: **"en el supuesto que la infracción no hubiera prescrito, el órgano competente evaluará el inicio de un nuevo procedimiento administrativo sancionador"**. En ese sentido al no haber prescrito la infracción, tal como lo señala el numeral 130.1 del artículo 130° del Reglamento y al ser el Acta de Control N° 000853-2018 de fecha 09 de agosto de 2018, el medio probatorio eficiente que contiene la acción debidamente tipificada y los requisitos de validez estipulados en el artículo 242 del Texto Único Ordenado (T.U.O) de la Ley 27444, corresponde a la autoridad administrativa iniciar nuevo procedimiento administrativo sancionador al señor **EDWIN FRANK LABAN AGUIRRE** (conductor) y al señor **FLORIAN ANTONIO CHINCHAY GARCIA** (propietario del vehículo) - como responsable solidario - por la presunta comisión de la infracción **CODIGO F.1** del anexo II del Reglamento.

Que, por tales consideraciones, se hace necesario que la autoridad de Transportes conforme a lo señalado en el artículo 257° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General se proceda a la emisión de la resolución correspondiente, estando a las visaciones de la Dirección de Transporte Terrestre, Unidad de Fiscalización y Oficina de Asesoría Legal; y en uso de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ordenanza Regional N° 348-2016/GRP-CR de fecha 01 de Abril del 2016 y a las facultades otorgadas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 360-2019-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 11 de abril del 2019;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR, LA CADUCIDAD DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR iniciado mediante Acta de Control N° **000853-2018** de fecha 09 de agosto del 2018, contra el señor **EDWIN FRANK LABAN AGUIRRE** (conductor) y al señor **FLORIAN ANTONIO CHINCHAY GARCIA**- (propietario del vehículo) - como responsable solidario -, por la presunta comisión de la infracción **CODIGO F.1** del Anexo II del Reglamento, modificado por Decreto Supremo N° 005-2016-MTC, INFRACCION DE QUIEN REALIZA LA ACTIVIDAD DE TRANSPORTE SIN AUTORIZACION, CON RESPONSABILIDAD SOLIDARIA DEL PROPIETARIO DEL VEHICULO consistente en **"prestar servicio de transporte de personas sin contar con la autorización otorgada por la autoridad competente (...)"**, infracción calificada como **MUY GRAVE**, sancionable con **multa de 01 UIT** y medida preventiva de retención de Licencia de conducir e internamiento del vehículo; procediendo al archivo del presente procedimiento administrativo sancionador, de conformidad con los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0554** -2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **03 JUL 2019**

ARTICULO SEGUNDO: INICIAR NUEVO PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR al señor **EDWIN FRANK LABAN AGUIRRE** (conductor) y al señor **FLORIAN ANTONIO CHINCHAY GARCIA**- (propietario del vehículo) - como responsable solidario - por la presunta comisión de la infracción **CODIGO F.1** del Anexo II del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, modificado por Decreto Supremo 005-2016-MTC, INFRACCION DE QUIEN REALIZA LA ACTIVIDAD DE TRANSPORTE SIN AUTORIZACION, CON RESPONSABILIDAD SOLIDARIA DEL PROPIETARIO DEL VEHICULO consistente en **“prestar servicio de transporte de personas sin contar con la autorización otorgada por la autoridad competente o en una modalidad o ámbito diferente al autorizado”**, infracción calificada como **MUY GRAVE**, sancionable con multa de **01 UIT**; virtud a lo establecido en el numeral 4 del artículo 257° del Texto Único Ordenado (T.U.O) de la Ley 27444.

ARTICULO TERCERO: APLICAR MEDIDA PREVENTIVA DE INTERNAMIENTO PREVENTIVO del vehículo de placa de rodaje **M6C-931** de propiedad de **FLORIAN ANTONIO CHINCHAY GARCIA**, de conformidad con lo establecido en numeral 89.2 del artículo 89°, numeral 92.1 artículo 92° y Anexo II del D.S 017-2009-MTC y sus modificatorias; medida preventiva cuya ejecución corresponde a la Unidad de Fiscalización de acuerdo a sus competencias.

ARTICULO CUARTO: INICIAR ACCIONES ADMINISTRATIVAS correspondientes, a fin de determinar la responsabilidad administrativa en el presente procedimiento que generó el archivo del procedimiento administrativo sancionador de acuerdo al numeral 2 del artículo 257° del Texto Único Ordenado (T.U.O) de la Ley 27444 y en conformidad con los considerandos de la presente resolución.

ARTICULO QUINTO: OTÓRGUESE un plazo de cinco (05) días al señor conductor **EDWIN FRANK LABAN AGUIRRE**, para que presente sus descargos correspondientes ante esta entidad y así se pueda tomar una decisión arreglada a Derecho, conforme lo estipula el artículo 122° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

ARTICULO SEXTO: OTÓRGUESE un plazo de cinco (05) días al propietario **FLORIAN ANTONIO CHINCHAY GARCIA**, para que presente sus descargos correspondientes ante esta entidad y así se pueda tomar una decisión arreglada a Derecho, conforme lo estipula el artículo 122° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

ARTICULO SÉPTIMO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución al señor conductor **EDWIN FRANK LABAN AGUIRRE**, en su domicilio sito en **AV. RAMON CASTILLA 239 HUANCABAMBA-HUANCABAMBA-PIURA**, en conformidad a lo establecido en el Art. 124° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

ARTICULO OCTAVO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución al propietario **FLORIAN ANTONIO CHINCHAY GARCIA**, en su domicilio sito en **CASERIO ULPAMACHE S/N SONDRILLO-HUANCABAMBA-PIURA**, en conformidad a lo establecido en el Art. 124° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

ARTICULO NOVENO: HÁGASE DE CONOCIMIENTO la presente Resolución a Dirección de Transporte Terrestre, Unidad de Fiscalización, Oficina de Asesoría Legal y órganos de apoyo de Contabilidad y Tesorería de esta entidad para los fines correspondientes.

ARTÍCULO DECIMO: DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral Regional, en el portal web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones: www.drTCP.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

Ing. César O. A. Nizama García
DIRECTOR REGIONAL

